REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE GRANADA
NIT. 800.164.069-3 DANE: 270742000076
Email: inedugra@yahoo.com
Corregimiento de Granada, Sucre. Barrió El Carmen.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. CS-013-INEDUGRA-2026

CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCION EDUCATIVA DE GRANADA Y EL PROVEEDOR: ELOY ALVAREZ RIVERA

Entre los suscritos, identificados como aparece al pie de las firmas, quienes obran en calidad de rector de la Institución educativa, contratante, y de ELOY ALVAREZ RIVERA, identificado con NIT 9.306.940, en condición de contratista, se celebra el siguiente contrato de suministro, que se regirá por el artículo tercero de la ley 1150 de 2007, decreto 4791 de 2008 y especialmente por las siguientes cláusulas: **PRIMERA**. **OBJETO DEL CONTRATO**: el contratista se compromete a suministrar a la institución educativa dentro de los ocho días siguientes al momento en el cual se formalice el siguiente contrato por parte del establecimiento, los siguientes suministros:

CANT.	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
18	DIPLOMAS PARA GRADO UNDECIMO FULL COLOR TAMAÑO OCTAVO	15.000	270.000
18	ACTAS DE GRADO EN PAPEL KIMBELY TAMAÑO OFICIO	6.000	108.000
18	ESTILIGRAFOS	15.000	270.000
30	CETIFICACIONES PARA GRADO TRANSICION	8.000	240.000
39	CERTIFICACIONES PARA GRADO QUINTO	8.000	312.000
2	MENCIONES DE HONOR (MEJOR BACHILLER ACADEMICO Y PRUEBA ICFES)	5.000	10.000
		SUBTOTAL	**1.210.000**
		IVA	**0**
		TOTAL	**1.210.000**

SEGUNDA. PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: el precio total de este suministro será de UN MILLON DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/C ($1.210.000), los cuáles serán pagados a contra entrega por el Establecimiento Educativo y a plena satisfacción, por el rector del establecimiento o instancia delegada. **TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO**: este contrato tendrá una vigencia de ocho días a partir de su legalización. **CUARTA**. **ENTREGA AL ESTABLECIMIENTO DEL SUMINISTRO**. El contratista, se compromete a entregar al Establecimiento Educativo los suministros relacionados con la calidad, precio y con las referencias indicadas, en perfecto estado dentro del plazo definido y el Establecimiento Educativo realizará el respectivo pago a la entrega a satisfacción de los suministros. **QUINTA. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y ENTREGA DE LOS SUMINISTROS AL ESTABLECIMIENTO.** El contratista se compromete a cumplir el presente contrato dentro de las normas de la buena fe y teniendo en cuenta la cotización presentada por la empresa que servirá de referencia para clarificar las dudas que se presenten en la interpretación de este y entregará el Material o Equipo al Establecimiento Educativo previa revisión y a entera conformidad por parte del Rector quien, de ser requerido, cumplirá o delegará en instancia competente la función de interventora del contrato. **SEXTA. TERMINACION Y DECLARATORIA DE CADUCIDAD UNILATERALES**. La institución educativa al tenor de los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, se reserva la facultad de dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, cuando el servicio público lo requiera, o por disolución de la persona jurídica de

la entidad vendedora o por interdicción judicial, declaratoria de quiebra, cesación de pagos, concurso de acreedores o embargo judicial que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. De igual manera se reserva la facultad de declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie que puede conducir a su paralización. En estos eventos, cuando estuviere ejecutoriada la resolución administrativa que disponga la terminación o la caducidad unilateralmente, se ordenará la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien además se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **SEPTIMA. INTERPRETACION Y/O MODIFICACION UNILATERAL**. Si durante la ejecución del contrato surgiere discrepancias entre el contratista y el Establecimiento Educativo sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones de este contrato, o sobre el tipo, calidad o referencia de los bienes suministrados de manera que por estos aspectos se afecte gravemente el servicio al cual se destinan, El establecimiento Educativo, si no logra acuerdo con el contratista, interpretará unilateralmente las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia, mediante acto administrativo debidamente motivado. Igualmente, si para evitar un grave perjuicio al servicio que se pretende satisfacer con este contrato fuere necesario introducir variaciones en el mismo, y previamente, el Establecimiento Educativo y el contratista, no llegaren a acuerdo formal, el Establecimiento Educativo, mediante acto administrativo debidamente motivado, lo podrá modificar suprimiéndole o acondicionándole otros suministros de la misma naturaleza sin alterar excesivamente el valor del contrato. Si las modificaciones alteran en un veinte por ciento (20%) o más el valor inicial, el contratista, podrá renunciar a su continuación y se procederá a la liquidación en el estado en que se encuentre. **OCTAVA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** El presente contrato estará sujeto al Presupuesto de Gastos de la Institución Educativa, Recursos de presupuesto participativo, rubro presupuestal 2.1.2.02.02.008.02 Remuneración de Servicios Técnicos – Impresos y Publicaciones para la vigencia fiscal de 2026. **NOVENA. AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Para los efectos del presente contrato, el contratista, declara que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley para contratar con el Estado. **DECIMA. EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el contratante y el contratista, o el personal que este utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. **DECIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRATACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el corregimiento de Granada del municipio de Sincé - Sucre, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas al pie de las firmas. **DECIMA SEGUNDA. COSTOS.** Son de cargo del CONTRATISTA los gastos que cause la legalización de este contrato. **DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO**: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento: 1. la firma de las partes, 2. Disponibilidad de los recursos económicos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de este contrato. **DECIMA CUARTA**. **CLAUSULA COMPROMISORIA:** Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre los mismos, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelto por el tribunal de arbitramiento cuyo domicilio será el

corregimiento de Granada municipio de Sincé - Sucre, integrado por árbitros legalmente designados conforme a la ley.

Se deja constancia de que la decisión de celebrar el presente contrato se tomó después de efectuar un proceso de selección objetiva y el análisis de favorabilidad y conveniencia, conforme a la ley 1150 de 2007, y decreto 2474 de 2008.

Para constancia se firma por los intervinientes en el corregimiento de Granada del municipio de Sincé - Sucre a los 11 días del mes de noviembre de 2026.

POR EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO

ANDRES PEREZ JARABA
CC No. 3.989.810
Dirección: corregimiento Granada – Barrio el Carmen
Cel. 311 6721269

POR EL CONTRATISTA

ELOY ALVAREZ RIVERA
C.C. No. 9.306.940
CEL 3116552272
CRA. 24 No. 35 - 39
Corozal – Sucre